



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

Considerandos

1. Principios constitucionales. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el diverso 123 fracción III párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, las personas servidoras públicas deben sujetarse a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, en el ejercicio y desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones.

2. Combate a la corrupción y Sistema Nacional. Que el veintisiete de mayo de dos mil quince, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción.

Siendo que el dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación diversos decretos por los que se expiden, se reforman, se abrogan y se derogan diversas disposiciones por los que se crea el **Sistema Nacional Anticorrupción**.

3. Objetivos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. La misma prevé como objetivos del Sistema, establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público; establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas, y crear las bases mínimas para que el Estado mexicano establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

4. Principios de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. Relacionado a lo indicado en párrafos que anteceden, el artículo 5 de dicha ley, establece como principios rectores del servicio público los de legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito; asimismo, dispone que los entes públicos sujetos a la misma, están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del estado de derecho en los tres niveles de gobierno en su conjunto, en la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública.

5. Aplicación de Ley General de Responsabilidades Administrativas. Por su parte, dicha ley que partir del diecinueve de julio de dos mil diecisiete entró en vigor, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República Mexicana, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

En relación a ello, conforme al artículo 3 fracción XXI de dicha ley, el **Órgano Interno de Control del Municipio de Tepic, Nayarit, Contraloría Municipal**, tiene a su cargo como unidad administrativa el promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno del ente público, correspondiente en este caso al Municipio de Tepic, Nayarit, en virtud de ser el ente competente para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de las personas servidoras públicas. Por lo que dicho órgano se encuentra facultado y obligado para efectos de observancia y cumplimiento de las disposiciones contenidas en la multicitada Ley General.

6. Principios y directrices que rigen la actuación de las y los servidores públicos. Los mismos se encuentran medularmente contemplados en los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del

Sistema Nacional Anticorrupción y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y son coincidentes con la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones las personas servidoras públicas.

En lo que ahora interesa, la Ley General de Responsabilidades Administrativas contempla un catálogo de principios y directrices que rigen la actuación de los y las servidoras públicas.

De manera que, en cuanto a dichos principios y directrices, en su arábigo 6 establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada persona servidora pública. En este caso, entendiéndose esa obligación para el Municipio de Tepic, Nayarit a través de su Órgano Interno de Control.

Asimismo, dicha ley de orden público y de observancia general, contempla en su artículo 7 la obligación de las personas servidoras públicas de observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público, especificando que para la efectiva aplicación de dichos principios, los y las servidoras públicas observarán una serie de directrices identificadas de la fracción I a la X del indicado arábigo.

7. Emisión del Código de Ética. Ahora bien, en el arábigo 16 de la multicitada Ley General de Responsabilidades Administrativas se contempló la obligación de esta Contraloría Municipal de emitir conforme a los lineamientos que emitiera el Sistema Nacional Anticorrupción, un **código de ética** que deberán observar las personas servidoras públicas de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, para efectos de que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Lineamientos que a la fecha se encuentran emitidos, a través del acuerdo denominado **“ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.”**, de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho, emitido por el **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, con fundamento en los artículos 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracciones I, VII y VIII; 5, segundo párrafo; 6, 8, 9, fracciones VII y IX, 35, fracción II de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como 6 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

De manera que, el presente código, tiene por objeto enunciar y dar a conocer los valores éticos así como las conductas que deben inspirar el quehacer de los y las servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones y determina los principios que rigen el servicio público y que deben tener presente las personas referidas en el desempeño de sus funciones, empleos, cargos y comisiones, es por ello que en el quehacer público este Ayuntamiento constitucional abona una base para promover un cambio cultural en la actitud de los y las servidoras públicas, mediante el cual asumen el compromiso y la responsabilidad de desempeñar su cargo, empleo o comisión, bajo los principios y valores rectores de la función pública, coadyuvando en el impulso de una Administración Pública eficiente, honesta y transparente, desarrollando las reglas de integridad a las que deberán sujetarse las personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones, a través de los principios y valores que se concretarán en este Código.

Conforme a lo anterior, es interés de la persona titular de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit dictar las medidas preventivas que permitan la salvaguarda efectiva de los principios de competencia por mérito, confidencialidad, economía, eficacia, eficiencia, equidad, honradez, imparcialidad, independencia, integridad, lealtad, legalidad, objetividad, profesionalismo, respeto a la dignidad humana, transparencia, de



igualdad de trato y oportunidades y de inclusión y no discriminación, por parte de las personas servidoras públicas de las diversas dependencias de la administración pública del Municipio de Tepic, Nayarit, con las que se institucionalicen los valores y principios cuya observancia contribuya a la dignificación social de la persona servidora pública; y al mismo tiempo, permitan a las y los servidores públicos sentir el orgullo de realizar una labor esencial para su comunidad, garantizándose a la ciudadanía una actuación ética y responsable de las funciones a su respectivo cargo.

Con las medidas referidas, se logrará el cumplimiento de uno de los principales objetivos de la administración pública, consistente en prevenir y abatir la corrupción e impunidad, instaurándose una gestión pública eficiente que fomente la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, que genera confianza y certidumbre de la sociedad respecto a las instituciones públicas representadas por los y las servidoras públicas.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, el **Contralor Municipal de Tepic, Nayarit**, tiene a bien emitir el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE TEPIC, NAYARIT

CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer los principios y valores que rigen el servicio público, como reglas de integridad, honradez y servicio, que deben observar las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Municipio de Tepic, con el fin de garantizar una actuación ética y responsable en el ejercicio de sus funciones; así como emitir las medidas preventivas que regulen las conductas que propicien buenas actitudes en el desempeño de su empleo, cargo o comisión con las que se garantice la transparencia, legalidad, eficiencia, honestidad y la rendición de cuentas en la Gestión Pública Municipal.

Artículo 2. Los principios y valores que rigen el servicio público, previstos en este ordenamiento son de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Municipio de Tepic, incluyendo a aquellas personas de los Organismos Públicos Descentralizados, con la finalidad de preservar un orden y respeto a la función pública que desempeñan.

La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Tepic, Nayarit y sus homólogos en las Entidades de la Administración Pública Municipal de Tepic, en coordinación con las y los titulares de las dependencias, establecerán las acciones necesarias para comunicar y fomentar el conocimiento de los principios, valores, directrices y reglas de integridad que integran el presente Código.

Artículo 3. La Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit será competente para aplicar, vigilar y evaluar el cumplimiento del presente instrumento, a través de las autoridades específicas creadas en atención a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 4. En el presente Código de Ética, además de los términos definidos en disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se entenderá por:

- I. **Código de Ética:** Cuerpo normativo que emite la persona Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tepic, Nayarit, conforme a los lineamientos emitidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en la actuación de las y los servidores públicos de ese municipio impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente

su desempeño, y el cual es de observancia obligatoria para las personas indicadas.

- II. Comité de Ética:** Órgano encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de los Códigos de Ética y de Conducta, integrado por el ente público, a través de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit, que además establecerá su organización, atribuciones y funcionamiento.
- III. Conducta:** Es la manera y actitud con que las y los servidores públicos se conducen en el ejercicio de su respectivo cargo, empleo o comisión.
- IV. Conflictos de interés:** Incompatibilidad entre las obligaciones y los intereses particulares o privados de las personas servidoras públicas, en virtud de una indebida influencia de un interés económico o personal de cualquier tipo, que lo lleva a actuar en beneficio propio o de una tercera persona.
- V. Contraloría Municipal:** Lo es la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit, como Órgano Interno de Control del Municipio de Tepic, Nayarit.
- VI. Denuncia o Queja:** La manifestación formulada por cualquier persona ante la autoridad competente, sobre cualquier acto u omisión atribuible a una persona servidora pública y que resultan posiblemente contrarios a lo establecido en el presente Código.
- VII. Directrices:** Instrucciones o normas que han de seguirse en la ejecución del servicio público por parte de las y los servidores de la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.
- VIII. Ética:** Es la disciplina de valores que estudia y analiza el perfil, la formación y el comportamiento responsable y comprometido de las personas que se ocupan de los asuntos públicos, generando un cambio de actitud en ella al inculcarles valores de servicio.
- IX. Municipio:** Entiéndase por la integración conjunta del Ayuntamiento, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit.
- X. Principios:** Normas de carácter general, universalmente aceptadas, comprendidas por valores y creencias que orientan y regulan el actuar de la y el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública Municipal.
- XI. Reglas de Integridad:** Son las normas de ética y conducta que deben observar las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.
- XII. Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el respectivo 122 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.



XIII. Valores: Cualidades axiológicas que deben ser observadas por las personas servidoras públicas para emitir los actos de autoridad y regir su conducta.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Principios, Directrices y Valores que rigen el servicio público del Municipio de Tepic, Nayarit.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deben observar los principios y valores, conforme a las directrices y a las reglas de integridad establecidas en el presente ordenamiento, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, a fin de contribuir al desarrollo de una cultura de legalidad, de ética y de responsabilidad pública. La contravención a lo anterior, será investigada conforme a los lineamientos, procedimientos y sanciones administrativas previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 6. Los principios constitucionales y legales que toda persona servidora pública debe observar en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a las mejores personas candidatas para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) **Disciplina:** Las y los servidores públicos desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- c) **Economía:** En el ejercicio del gasto público, las personas servidoras públicas administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procuran que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de

cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

- h) Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- i) Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- k) Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- l) Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar en virtud del ejercicio de sus funciones.
- n) Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- o) Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información



pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

Artículo 7. Los valores que toda persona servidora pública del Municipio de Tepic, Nayarit deberá observar de forma enunciativa, más no limitativa, en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

- a) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- b) **Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural del Estado de Nayarit, las correspondientes del Municipio de Tepic, así como sus ecosistemas, por lo que asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) **Igualdad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, las personas servidoras públicas del Municipio de Tepic, Nayarit garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- d) **Igualdad sustantiva:** Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.
- e) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- f) **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- g) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el

desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los tratados internacionales en los que México es parte, las leyes y reglamentos les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

- h) Respeto:** Las y los servidores públicos se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo con independencia del cargo, empleo o comisión de dichas personas, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- i) Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas del Municipio de Tepic, Nayarit respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios *de: Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; *de Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; *de Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y *de Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección. Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en los arábigos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- j) Tolerancia:** La y el servidor público del Municipio de Tepic, Nayarit debe respetar la ideología y creencias de la sociedad, observando en todo momento un grado de tolerancia a las diferencias. Asimismo, dicho valor habrá de respetarlo y aplicarlo en la convivencia y coincidencia laboral entre el demás funcionariado público del Municipio de Tepic, Nayarit, teniendo siempre la actitud de respetar sus opiniones, ideas o actitudes, aunque no coincidan con las propias.

Artículo 8. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el artículo anterior, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

- I.** Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II.** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III.** Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones, y
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Municipio de Tepic, Nayarit.

CAPÍTULO TERCERO Reglas de Integridad

Artículo 9. Las reglas de Integridad de este Código de Ética y del Código de Conducta que se derive, no reemplazan, sustituyen o limitan la responsabilidad y obligaciones de toda persona servidora pública del Municipio de Tepic, Nayarit consignadas en otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, así como ejercer un buen criterio y en su caso, consultar al personal facultado, con respecto a la conducta correcta esperada.

Artículo 10. Es deber de las personas servidoras públicas el desarrollo de las Reglas de Integridad, consiste en conductas específicas esperadas, esto es, acciones y prohibiciones a partir de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público, relacionados principalmente con los ámbitos del Servicio Público que a continuación se enuncian:

- I. **Actuación pública:** Las personas servidoras públicas del Municipio de Tepic, Nayarit deben conocer, entender y cumplir las Constituciones, las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas de carácter General, Federal o local aplicables, particularmente las correspondientes a las funciones que se desempeñan.

En aquellos casos no contemplados por la norma o donde exista espacio para la interpretación, se deberá conducir bajo los Principios, Valores y Directrices que rigen el Servicio Público en la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit, buscando en todo momento el mayor beneficio al Interés Público. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deben observar las siguientes:

I.I. Acciones específicas:

- a) Conocer de las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente.
- b) Observar el debido respeto a los Derechos Humanos y evitar en todo momento y lugar comportamientos que impacten de manera negativa sobre su integridad, la imagen institucional del Gobierno y el interés público.
- c) Cooperar con los mandos superiores, informando por escrito de manera inmediata sobre áreas de oportunidad, errores, omisiones y demás similares en las leyes y demás disposiciones jurídicas y administrativas que regulan el empleo, cargo o comisión correspondiente, a efecto de evitar o reducir actuaciones discrecionales o subjetivas.
- d) Atender y acreditar los procesos de inducción, sensibilización y capacitación que impartan las autoridades competentes en materia de Derechos Humanos; Transparencia y Acceso a la Información Pública; Protección de Datos Personales; Ética, Responsabilidades Administrativas y cualquier otra que se relacione con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.
- e) Mostrar competencia profesional, fundamento y motivación en beneficio del Interés Público y al mismo tiempo respeto por los Derechos Humanos, por la Igualdad y No Discriminación, por la Equidad de Género y por el Entorno Cultural y Ecológico, en toda opinión, documento o intervención que se realice en su calidad de persona servidora pública, evitando al efecto posiciones a título personal.
- f) Cumplir sus obligaciones, respaldando y ejecutando las posiciones y decisiones del Municipio de Tepic, Nayarit siempre en beneficio del interés público y en apego a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- g) Utilizar con disciplina y austeridad, sólo para lograr los fines legales y objetivos institucionales, los bienes, insumos y herramientas de trabajo propiedad del Gobierno del Municipio de Tepic, Nayarit y asignados al personal de la Administración Pública de la Ciudad, ello de manera responsable y apropiada conforme a la Norma y con conciencia de la Integridad que al efecto la ciudadanía espera.
- h) Documentar toda interacción de cualquier naturaleza con personas servidoras públicas o particulares, proveedoras, contratistas, concesionarias o permisionarias, las cuales deben ser solo para asuntos oficiales relacionados con las atribuciones legales. Lo anterior cuando así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables, mediante oficios, escritos o actas según corresponda.
- i) Encaminar sus actos a satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población, en el desarrollo de sus



funciones, la prestación de los servicios públicos que tengan encomendados y en el ejercicio de los recursos públicos.

I.II. Abstenciones específicas:

- a) Interpretar las disposiciones jurídicas y administrativas para buscar provecho o beneficio personal, familiar o para beneficiar, perjudicar o afectar el desempeño y eficiencia de la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit.
- b) Realizar cualquier trato o promesa de carácter privado o con fines personales, con particulares o personas servidoras públicas que comprometa a la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit, sus bienes o derechos.

II. Información pública: La información generada, en posesión o uso de la Administración Pública, así como los medios en los que se contienen, en general son de acceso público, salvo los casos específicos que se establecen en las leyes, por tanto las personas servidoras públicas deben observar las siguientes:

II.I. Acciones específicas:

- a) Ejecutar sus facultades y obtener la información, datos, acceso o facilidad para ejecutarlas, por las vías y medios jurídicos aplicables.
- b) Proporcionar en el ámbito de sus atribuciones, información transparente y suficiente sobre el estado que guardan los asuntos que haya tramitado cualquier persona ante el Ente Público.
- c) Dar a conocer la identidad de las autoridades competentes o bajo cuya responsabilidad se encuentre algún trámite, servicio o procedimiento.
- d) Proporcionar en forma oportuna y veraz, toda la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que aquél pueda cumplir con las facultades y atribuciones que le correspondan.
- e) Garantizar la máxima publicidad de la información que detenta y la protección de los datos personales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

II.II. Abstenciones específicas:

- a) Utilizar la información confidencial o a la que tiene acceso con motivo de su empleo, cargo o comisión, como medio para obtener provecho propio o a favor de tercera persona.
- b) Procurar beneficios o ventajas, para sí o para tercera persona, mediante el uso del cargo o comisión, invocando al Ente Público al que está adscrito o al Gobierno del Municipio de Tepic, Nayarit.

III. Contrataciones públicas, permisos administrativos temporales revocables y concesiones: Las actuaciones de las personas servidoras

públicas facultadas o autorizadas para intervenir en los procesos de evaluación o de resolución sobre contrataciones públicas y actos relacionados con el otorgamiento de permisos y concesiones, tendrán en consideración que con la formalización y ejecución de este tipo de instrumentos, el Gobierno busca el cumplimiento de las leyes, programas y misiones institucionales, así como la eficiente y continua prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de las y los ciudadanos que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Para tal efecto, las personas servidoras públicas deben observar las siguientes:

III.I. Acciones específicas:

- a) Desarrollar los procesos de contratación en materia de adquisiciones y de obra pública, arrendamiento de bienes inmuebles, de otorgamiento de concesiones de servicios públicos y bienes inmuebles, adquisición, enajenación y permisos de bienes inmuebles y enajenación de bienes muebles, con arreglo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, a los principios éticos y valores del servicio público, a los principios administrativos de planeación y economía aplicables en cada caso.
- b) Realizar previamente los estudios técnicos y de necesidades que en cada caso resulten pertinentes para la ejecución exitosa de los contratos en materia de adquisiciones y de obras públicas que celebren, evitando por todos los medios, la improvisación, el derroche y el despilfarro.
- c) Realizar una amplia divulgación de los procedimientos de contratación en materia de adquisiciones y obra pública, arrendamiento de inmuebles, concesiones y permisos por el que se confiere el uso, aprovechamiento y explotación de bienes inmuebles, y contratos de enajenación de bienes muebles utilizando las tecnologías de la información y comunicación que tenga a su disposición.
- d) Fundamentar y motivar debidamente las decisiones que se adopten para la adjudicación de contratos y concesiones derivado de licitaciones públicas o invitaciones restringidas, lo que permite a los interesados la oportunidad de controvertir sus descalificaciones conforme a los recursos que las leyes aplicables establecen.
- e) Adoptar las medidas administrativas necesarias para impedir la participación de personas proveedoras o contratistas inhabilitadas o con impedimento para participar en procedimientos de contratación y celebración de contratos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- f) Sujetar la actividad contractual a los planes y programas correspondientes, los cuales deberán ser de conocimiento público.
- g) Realizar el manejo, administración y aplicación de los recursos presupuestales asignados, con apego a los criterios de Economía, Eficacia, Transparencia, Honradez, Racionalidad, Eficiencia y Austeridad para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, previniendo por todos los medios disponibles el mal uso de dichos recursos.



II.II. Abstenciones específicas:

- a) Seleccionar, contratar, nombrar, designar, promover a personas cuando pueda generar ventaja o beneficio personal, familiar o de negocios, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
- b) Celebrar o autorizar, en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, la celebración de pedidos o contratos relacionados con adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra pública, con quien desempeñe un empleo, cargo o comisión en el servicio público, o bien con las sociedades de las que dichas personas formen parte, salvo en los casos en que las leyes en materia de responsabilidades administrativas, adquisiciones y de obra pública lo permitan, previo cumplimiento de las condiciones establecidas para tal efecto.

IV. Programas gubernamentales: En la ejecución de programas de los entes públicos, las personas servidoras públicas responsables de su cumplimiento deben observar las siguientes:

IV.I. Acciones específicas:

- a) Cumplir con las obligaciones que le impone el marco jurídico que regula su actuación en el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión.
- b) Formular y ejecutar los planes, programas y presupuestos correspondientes conforme a las normas en materia de gasto público, austeridad y disciplina presupuestaria.
- c) Utilizar los recursos presupuestales y materiales asignados para los fines legales correspondientes.
- d) Establecer conforme a las normas aplicables, indicadores de gestión que permitan medir el cumplimiento de metas y programas institucionales, así como del ejercicio presupuestal.
- e) Observar en la ejecución de programas sociales las reglas de operación correspondientes y publicar el padrón de beneficiarios, así como proporcionar a los beneficiarios los apoyos en especie o en dinero según sea el caso, en igualdad de condiciones, sin distinción o discriminación alguna.

IV.II. Abstenciones específicas:

- a) Utilizar, suspender, condicionar o prometer el otorgamiento de apoyos de los programas o acciones sociales con fines político-electorales.

V. Trámites y servicios: Las personas servidoras públicas en la substanciación y resolución de trámites y servicios de su competencia, deben observar las siguientes:

V.I. Acciones específicas:

- a) Garantizar la prestación del servicio con calidad, prontitud, oportunidad, eficacia y eficiencia, a través de un equipo de trabajo idóneo, capacitado, con compromiso institucional y social.
- b) Implementar mecanismos de control o libros de gobierno con el apoyo de las tecnologías de información y comunicaciones, que permitan llevar el adecuado seguimiento de la atención y resolución de los trámites y servicios de su competencia, así como cumplir con los plazos legales para su atención y la orden de prelación correspondiente.
- c) Observar las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en materia de accesibilidad, igualdad, no discriminación, equidad de género y derechos humanos en la atención de la ciudadanía que acude a realizar los trámites y a solicitar servicios.
- d) Responder con prontitud, eficiencia y de manera completa las peticiones de particulares.
- e) Informar por escrito al superior jerárquico, sobre la atención, trámite o resolución de los asuntos a que hace referencia la fracción anterior y que sean de su conocimiento; y observar sus instrucciones por escrito sobre su atención, tramitación y resolución, cuando la persona servidora pública no pueda abstenerse de intervenir en ellos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

V.II. Abstenciones específicas:

- a) Intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen o hayan formado parte, para lo cual las y los servidores públicos deben de excusarse.

VI. Recursos humanos: Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo cargo o comisión, en el nombramiento y contratación del personal, así como en la relación con el personal que se encuentra bajo su cargo o con sus superiores jerárquicos, deben observar las siguientes:

VI.I. Acciones específicas:

- a) Proponer el nombramiento o contratación del personal que cuente con la preparación académica, experiencia y coherencia con los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.
- b) Dar a las personas servidoras públicas un trato justo, observando prácticas laborales basadas en la equidad y en la mutua cooperación dentro del marco de los Principios, Valores y Directrices del Servicio Público.

- c) Cooperar en la creación de condiciones de trabajo sanas y seguras, en un clima de mutuo entendimiento y colaboración, construido por el dialogo entre todos los funcionarios.
- d) Utilizar los recursos humanos asignados para los fines legales correspondientes, y en su caso, denunciar los actos u omisiones de éstos, que puedan ser causas de responsabilidad administrativa o penal.
- e) Comunicar por escrito al superior jerárquico las dudas fundadas que le suscite la procedencia de las órdenes que reciba.

VI.II. Abstenciones específicas:

- a) Ejercer las funciones de un empleo, cargo o comisión después de concluido el período para el cual se le designó o de haber cesado, por cualquier otra causa, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Disponer o autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo, tampoco se podrán otorgar otras percepciones, cuando las necesidades del servicio público no lo exijan o no estén previstas en las disposiciones jurídicas aplicables.
- c) Desempeñar algún otro empleo, cargo o comisión oficial o particular que la Ley le prohíba.
- d) Autorizar la selección, contratación, nombramiento o designación de quien se encuentre inhabilitado por la autoridad competente para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.
- e) Intervenir o participar en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier persona servidora pública, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas con quienes tenga relación personal, familiar o de negocios, incluyendo aquéllos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la o el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.

VII. Administración de bienes muebles e inmuebles: Las personas servidoras públicas en el uso o la administración de bienes muebles e inmuebles que tengan a su cargo, deben observar las siguientes:

VII.I. Acciones específicas:

- a) Utilizar los bienes muebles o inmuebles que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, exclusivamente para los fines a que están afectos.

- b) Custodiar y cuidar la documentación, información y bienes muebles que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas.
- c) Observar en el control, uso, administración, enajenación, baja y destino final de bienes muebles y bienes inmuebles las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en cada materia, dando vista a la autoridad competente sobre el uso, aprovechamiento o explotación indebida de dichos bienes.
- d) Enajenar los bienes muebles o inmuebles conforme a las disposiciones aplicables, garantizando la obtención de mejores condiciones de venta para el Gobierno del Municipio de Tepic, Nayarit conforme a los avalúos y precios emitidos por la autoridad competente.
- e) Conceder el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes inmuebles en términos de las disposiciones aplicables y con apego a los principios de honradez, transparencia e imparcialidad, evitando en todo momento condiciones desfavorables para el Municipio de Tepic, Nayarit o ventajosas para los particulares.

VIII. Procesos de evaluación: Las personas servidoras públicas en el ámbito de sus atribuciones, deben verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos aplicables para la selección, designación y contratación del personal que ingrese al Municipio de Tepic, Nayarit, así como para su evaluación permanente, que al efecto emitan las autoridades competentes del Municipio.

IX. Control interno: Las personas servidoras públicas conjuntamente con la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit, en la planeación, programación, verificación, resultados, conclusión, dictaminación, así como plazos, procedimientos y forma en la implementación y aplicación del control interno, deben ajustarse a los Lineamientos de Control Interno de la Administración Pública del Municipio de Tepic, Nayarit, lo que contribuirá al cumplimiento de metas y fines del Ente Público, así como en la prevención y mitigación de riesgos en la gestión pública de cada Ente Público.

X. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas tienen la obligación de observar en los procedimientos administrativos que tengan a su cargo las siguientes:

X.I. Acciones específicas:

- a) Proporcionar a toda persona un trato respetuoso e igualitario sin distinción o discriminación de ningún tipo. De conformidad con las leyes aplicables se otorgará atención prioritaria en la realización de trámites y la prestación de servicios a las personas con discapacidad o a personas que sean parte de un colectivo que estén en condiciones de vulnerabilidad.
- b) Recibir todo documento o escrito que presente en las unidades de recepción, haciendo constar de manera exhaustiva la descripción de anexos.

- c) Proporcionar respuesta completa a cualquier solicitud dentro del plazo establecido por los ordenamientos legales y, en su caso, prevenir por la falta de información.
- d) Orientar, proporcionar información correcta y suficiente y dar atención adecuada cuando se reciban o se pretendan presentar escritos o solicitudes que corresponda su atención a una autoridad distinta.
- e) Garantizar y aplicar el derecho de audiencia y demás garantías procesales de manera previa a la emisión de resoluciones, así como resolver dudas y atender a los solicitantes o partes, en los términos de las leyes u ordenamientos respectivos.
- f) Respetar la persona, familia, domicilio, papeles o posesiones de la ciudadanía bajo el principio de Legalidad; en caso de la existencia de un mandamiento, hacerlo de conocimiento por escrito debidamente fundado y motivado.
- g) Hacer del conocimiento de los interesados las visitas domiciliarias ordenadas por autoridad competente, así como facilitar la comprobación de la orden y de las personas que la ejecutarán.

XI. Desempeño permanente con integridad: Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión deben actuar con integridad, sin solicitar u obtener beneficio propio o para terceros, asimismo, deben observar las siguientes:

XI.I. Acciones específicas:

- a) Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas servidoras públicas o particulares con las que tenga relación con motivo de éste.
- b) Observar en la dirección del personal a su cargo las debidas reglas del trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad.
- c) Observar respeto y subordinación legítimas con respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos o mediatos, cumpliendo las disposiciones que éstos dicten en el ejercicio de sus atribuciones.
- d) Presentar con oportunidad y veracidad, las declaraciones de situación patrimonial, fiscal y de intereses, en los términos establecidos por la ley en materia de responsabilidades.
- e) Mostrar una conducta diaria en las instalaciones y horario de trabajo, congruente con los Principios y Valores que establece el presente Código de Ética y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XI.II. Abstenciones específicas:

- a) Realizar cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

- b) Aceptar alguna clase de regalo, estímulo, gratificación, invitación, beneficio o similar de personas servidoras públicas o de particular, persona proveedora, contratista, concesionaria o permisionaria alguna, para preservar la lealtad institucional, el interés público, la independencia, objetividad e imparcialidad de las decisiones y demás actuaciones que le corresponden por su empleo, cargo o comisión. En su caso deberán atenderse los lineamientos que al efecto emita la Contraloría Municipal.
- c) Condicionar, suspender o negar la prestación de servicios públicos o ejercicio de atribuciones sin causa justificada o a cambio de obtener beneficios para sí o para terceras personas.

XII. Cooperación con la integridad: Las personas servidoras públicas deben colaborar entre sí con integridad y de forma coordinada para prevenir faltas administrativas o actos de corrupción, observando las siguientes:

XII.I. Acciones específicas:

- a) Denunciar posibles faltas administrativas o hechos de corrupción en cualquier momento en que se descubran.
- b) Informar y canalizar a la ciudadanía, residentes y/o habitantes del Municipio de Tepic, Nayarit con la autoridad y medios competentes, cuando decida interponer alguna denuncia en contra de alguna o algunas personas servidoras públicas.
- c) Compartir responsabilidad con la Administración Pública respecto a mantener a la institución pública Municipio de Tepic, Nayarit libre de la parcialidad y falta de objetividad que provocan los conflictos de intereses reales, potenciales o aparentes. Al efecto se debe actuar en los términos que señalan la legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y la normatividad sobre Prevención de Conflicto de Intereses.
- d) Dirigir al personal a su cargo con las debidas reglas de trato y abstenerse de incurrir en agravio, desviación o abuso de autoridad, así como autorizarles inasistencias sin causa justificada o indebidas licencias, permisos o comisiones.
- e) Observar sobre del superior jerárquico respeto, lealtad, subordinación y cumplimiento de las disposiciones que dicten legítimamente o en su caso, exponer por escrito las dudas sobre la procedencia de las órdenes.
- f) Proporcionar en forma oportuna y veraz la información y datos solicitados por el organismo al que legalmente le compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, observando las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- g) Atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de la Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit o de las áreas titulares que pertenecen a dicha dependencia.
- h) Supervisar que las y los servidores públicos sujetos a su dirección, cumplan con las disposiciones normativas y administrativas; y denunciar



por escrito a la Contraloría Municipal, los actos u omisiones que en ejercicio de sus funciones llegare a advertir respecto de cualquier persona servidora pública que pueda ser causa de responsabilidad administrativa en los términos de este Código, las leyes de responsabilidad administrativa correspondientes, y de las normas que al efecto se expidan.

XIII. Comportamiento digno: Las personas servidoras públicas deben observar un comportamiento honrado, responsable, serio y respetuoso, con relación a las y los ciudadanos, habitantes y residentes del Municipio de Tepic, Nayarit y las personas servidoras públicas con las que interactúa con motivo de sus funciones, para lo cual deben observar las siguientes:

XIII.I. Acciones específicas:

- a) Custodiar y cuidar los documentos e información que tenga bajo su cuidado observando las leyes de transparencia y acceso a la información pública, de archivos y de protección de datos personales.
- b) Observar buena conducta, trato respetuoso, diligente, imparcial y con rectitud para con las y los ciudadanos, habitantes y residentes del Municipio de Tepic, Nayarit.

XIII.II. Abstenciones específicas:

- a) Solicitar o recibir bajo ninguna modalidad y de ninguna índole favores, ayudas, bienes, obsequios, beneficios o similares para sí, su cónyuge o parientes consanguíneos, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para personas socias o sociedades en que las personas servidoras públicas o las personas antes referidas formen o hayan formado parte.
- b) Recibir o actuar por orden, instrucción, petición, favor, recomendación o similares de persona particular o servidora pública distinta a aquellas que forman su cadena de mando organizacional en la atención o resolución de las materias o asuntos de su competencia.
- c) Se reconoce y respeta el derecho de las personas servidoras públicas de participar e involucrarse en actividades políticas y procesos de elección, siendo necesario preservar en favor del Interés Público, la independencia, objetividad e imparcialidad de su condición de personas funcionarias públicas y evitar cualquier interferencia o conflicto con sus funciones, por lo que para la participación como persona precandidata o candidata a un puesto de elección popular o puesto con intervención del Legislativo, debe renunciar a su empleo, cargo o comisión en la Administración Pública, salvo los casos en que esté legalmente permitida la ausencia temporal o licencia, en cuyo caso no podrá instruir o promover el uso de recursos públicos en beneficio de su candidatura o partido político.
- d) Intervenir en la atención, trámite, resolución de asuntos, así como en la celebración o autorización de pedidos o contratos en materia de adquisiciones, obra pública y enajenación de bienes cuando tenga conflicto de intereses.

XIV. Comportamiento digno con las personas que tiene o guarda relación en la función pública: Las personas servidoras públicas del Municipio de Tepic, Nayarit se conducen de forma digna sin manifestarse a través de expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

XIV.I. Definiciones:

- a) **Hostigamiento sexual:** es el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a la persona agresora en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- b) **Acoso sexual:** es una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la persona víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.

En virtud de lo indicado en los párrafos anteriores, la persona servidora pública debe cumplir con lo siguiente:

XIV.I. Abstenciones específicas:

- a) Expresar señales sexualmente sugerentes con las manos o cualquier otro movimiento del cuerpo;
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, manoseo, jalones y cualquier otro de dicha índole.
- c) Manifestar abiertamente o de manera indirecta el interés sexual por una persona, así como evitar emitir comentarios relacionados al aspecto físico de otra persona, con la finalidad de resaltar atributos o características físicas, mismos que no podrán ser considerados como halagos.
- d) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra persona;
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de recibir conductas de naturaleza sexual;
- f) Obligar a otra persona a realizar actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias, en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual;
- g) Condicionar la prestación de un trámite o servicio público o evaluación escolar (derivada de prácticas o servicio social) a cambio de que la persona usuaria, estudiante o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza;

- h) Emitir comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- i) Emitir comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de otra persona, ya sean presenciales o a través de algún medio de comunicación;
- j) Emitir o proponer insinuaciones, invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual;
- k) Obviar expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objeto sexual;
- l) Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación, calendarios, mensajes, fotos, ilustraciones u objetos con imágenes de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora;
- m) Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual o íntima de una persona, y
- n) Insultar o humillar en temas de naturaleza sexual, así como mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas.

CAPÍTULO CUARTO

De la forma que debe conducirse la persona servidora pública con las y los ciudadanos, habitantes y residentes

Artículo 11. La persona servidora pública debe tener siempre presente que es empleada de la administración pública municipal y que la esencia de su deber profesional es representar, servir y velar por los intereses generales de las y los ciudadanos, habitantes y residentes del Municipio de Tepic, Nayarit, dentro del cumplimiento del objeto de la función pública, por lo que, además de los principios y valores señalados con anterioridad, deben observar las siguientes conductas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión:

- I. Desempeñar con estricta observancia lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, los tratados internacionales en los que México es parte, las leyes y reglamentos que de ella emanan y los respectivos lineamientos emitidos por las autoridades competentes, aplicables a las y los servidores públicos sea cual sea su empleo, cargo o comisión;
- II. Acatar las disposiciones internas emitidas por el Municipio de Tepic, Nayarit y/o sus áreas competentes;
- III. Dar cumplimiento a sus funciones con la debida diligencia, experiencia y conocimientos que le son propios a una persona experta en la materia;
- IV. Impulsar sus conocimientos y los de sus compañeros y compañeras en el área de su desempeño, buscando en todo momento una mejora constante, a fin de brindar un mejor servicio;

- V. Conducir el desempeño de sus funciones con los más altos estándares de calidad, mismos que denoten una mejora continua en los procesos, trámites y servicios ofrecidos;
- VI. Realizar su mejor empeño, procurando en todo momento alcanzar los logros propuestos en el cumplimiento de las metas institucionales;
- VII. Actuar con debida diligencia y prudencia en lo no previsto por el ordenamiento jurídico aplicable, dándole en forma sustentable, siempre prioridad al interés colectivo;
- VIII. Conducirse y fomentar un ambiente de respeto, dignidad y profesionalismo en sus relaciones con cualquier persona habitante, ciudadana y/o residente del Municipio de Tepic, Nayarit, así como con las y los demás servidores públicos;
- IX. Conducirse según lo instruya el superior jerárquico, atendiendo siempre el respeto a los derechos humanos, en el supuesto de duda de cómo actuar en un caso concreto, en virtud de que esa situación no se encuentre regulada por ningún cuerpo normativo;
- X. Denunciar ante la autoridad competente de la Contraloría Municipal, los actos u omisiones de los que tuviere conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones y que violenten o contradigan lo dispuesto en el presente Código, y/o aquellos que pudieran causar algún daño o perjuicio o constituir un delito o contravención a cualquier normatividad vigente;
- XI. Fomentar la austeridad que debe imperar en la administración pública y aplicar correctamente los recursos públicos;
- XII. Abstenerse de aceptar o hacer invitaciones, obsequios, dádivas en cualquier forma en las que la o el propio servidor público considere que se verá comprometida su imparcialidad;
- XIII. Custodiar, proteger y conservar, de manera racional, los bienes del municipio, evitando los abusos, mal uso, el derroche o desaprovechamiento y destinarlos exclusivamente para los fines a los que están destinados. Para lo cual, cualquier irregularidad relacionada a los indicados bienes, deben de hacerla saber de manera inmediata a la autoridad que corresponda, conforme a los cuerpos normativos aplicables.

CAPÍTULO QUINTO

Autoridades competentes para la aplicación del Código de Ética

Artículo 12. Las personas que asumen un cargo, empleo, comisión o función en la Administración Pública Municipal de Tepic, Nayarit, a su vez, adquieren el compromiso de considerar al Código como una obligación ética de su conducta. En este sentido son autoridades para conocer sobre la conducta de las y los servidores públicos:

- I. La o el Presidente Municipal, como persona Titular de la Administración Pública Municipal.
- II. La Contraloría Municipal de Tepic, Nayarit; para efecto de intervenir conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



Artículo 13. Es autoridad competente para la investigación, substanciación y resolución de la inobservancia del presente Código, la Contraloría Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO SEXTO

Mecanismos de capacitación y de difusión del Código de Ética y de las Reglas de Integridad

Artículo 14. Las y los servidores públicos deberán atender los proyectos, programas y acciones que en materia de ética, integridad y prevención de conflicto de interés, emanen del trabajo colaborativo de los Comités de Ética correspondientes, con una visión preventiva de formación y capacitación.

Artículo 15. Los Comités de Ética correspondientes creados por el ente público, Municipio de Tepic, a través de la Contraloría Municipal, tendrán como atribución la de crear e implementar de manera constante mecanismos de capacitación dirigidos a las personas servidoras públicas del Municipio de Tepic, Nayarit, para efectos de fomentar y vigilar con ello el cumplimiento del presente Código, así como el respectivo de Conducta. Lo anterior, además de aquellas atribuciones que les sean conferidas al momento de su integración a dichos Comités de Ética.

Artículo 16. Tienen la obligación de difundir el Código de Ética, el Código de Conducta, las reglas de integridad y los programas y acciones emanados de ellos, a través de los medios que de conformidad con la disponibilidad presupuestaria cuenten, los siguientes:

- I. Los Comités de Ética creados por el ente público, a través de la Contraloría Municipal.
- II. La Dirección de Recursos Humanos del Municipio de Tepic, Nayarit y las homologas en las entidades, en coordinación con las personas titulares de las dependencias.
- III. Las y los servidores públicos del Municipio de Tepic, Nayarit, en la escala de principal obligación de las personas superiores jerárquicas a todo el personal a su cargo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

Código de Conducta

Artículo 17. Para la aplicación del Código de Ética, el ente público Municipio de Tepic, Nayarit, previa aprobación de su respectiva Contraloría Municipal, emitirá un Código de Conducta, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código de Ética.

Los principios rectores, valores y reglas de integridad se vincularán con la misión, visión, objetivos y atribuciones del Ente Público; con el fin de que se generen mecanismos de identificación de las actividades que desempeñan las personas servidoras públicas que conforman cada Ente Público.

Transitorios

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Tepic, Nayarit.

SEGUNDO. Para efectos de cumplimiento de la máxima publicidad, publíquese la presente disposición en la Gaceta Municipal de Tepic, Nayarit, en la página oficial de

internet del Municipio de Tepic, Nayarit, ello para efectos de hacerlo del conocimiento a las personas servidoras públicas del Municipio de Tepic, Nayarit y del público en general.

TERCERA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código.

CUARTA. Conforme a la decimo primera disposición general de los Lineamientos para la emisión del código de ética a que se refiere el artículo 16 de la ley general de responsabilidades administrativas, contenidos en el acuerdo de fecha doce de octubre de dos mil dieciocho por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, para la aplicación del presente Código, el Municipio de Tepic, Nayarit como ente público, previa aprobación de su respectivo Órgano Interno de Control, emitirá un **Código de Conducta**, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética correspondiente, el cual deberá ser publicado en la Gaceta Municipal de Tepic, Nayarit, en la página oficial de internet del Municipio de Tepic, Nayarit, **dentro de los ciento veinte días naturales siguientes** a la entrada en vigor del presente Código.